

PERTENENCIA 2017 00077
DEMANDANTE RODOLFO MAHECHA MORALES
DEMANDADOS: BERTHA MARINA RAMÍREZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
101pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapi (Cundinamarca), Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de la CORRECCIÓN de la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2018 en el presente asunto. La parte actora en escrito que antecede, solicita la corrección del numeral primero de la sentencia Nro. 037 de noviembre 10 de 2018, como quiera que en ella se digitó por error involuntario como área 40 hectáreas más 594 metros cuadrados.

En efecto se observa que en la diligencia de inspección judicial de la misma fecha, el señor perito informo que el área del terreno del citado inmueble (folio 167-5145) es de **QUINCE (15) HECTÁREAS MÁS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN (2.961) METROS CUADRADOS**, que fue relacionado en ítem de antecedentes y el punto "2.2. La acción de pertenencia ejercida por la parte actora" de la mencionada sentencia, medidas que fueron verificados por este operador judicial.

También se observó que por error se anotó en la parte superior de los folios 92 a 102 de la sentencia, otro proceso y por ello en auto del 31 de julio de 2020, se decretó con base en el numeral 286 de la Ley 1564 de 2012, su corrección se anotará en la parte resolutive de esta providencia.

El artículo 286 del C G P. dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con base en lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: ACCÉDASE a corregir el numeral primero de la sentencia, amparado en el art. 286 del C G P, referente al área del terreno siendo el correcto: **QUINCE (15) HECTÁREAS MÁS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN (2.961) METROS CUADRADOS**

SEGUNDO: Téngase en cuenta la corrección decretada en providencia adiada 31 de julio hogaño, respecto al encabezamiento de los folios 96 al 102 de la sentencia Nro. 037 de noviembre 10 de 2018, siendo el correcto: **Sentencia Nro. 37 – 2018. Verbal Especial de Pertenencia 2017 00077. Solicitante: RODOLFO MAHECHA MORALES. Demandados: BERTHA MARINA RAMÍREZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS.**

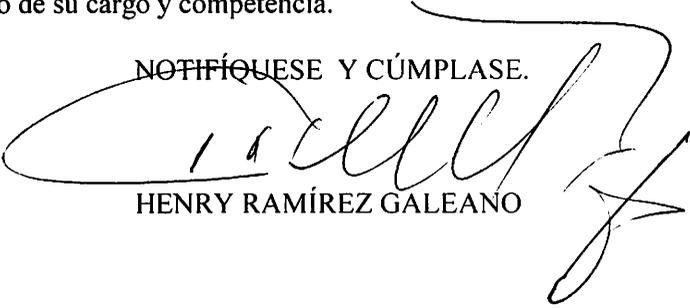
TERCERO: Mantener incólumes los demás numerales de la sentencia mencionada.

CUARTO: Este auto se notificará por aviso a la parte demandante, su apoderado y al curador ad litem.

QUINTO: Por Secretaria se informará a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma, para lo de su cargo y competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

EJECUTIVO Nro. 2018 00064
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO: ANYI LORENA OBANDO JIMENEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

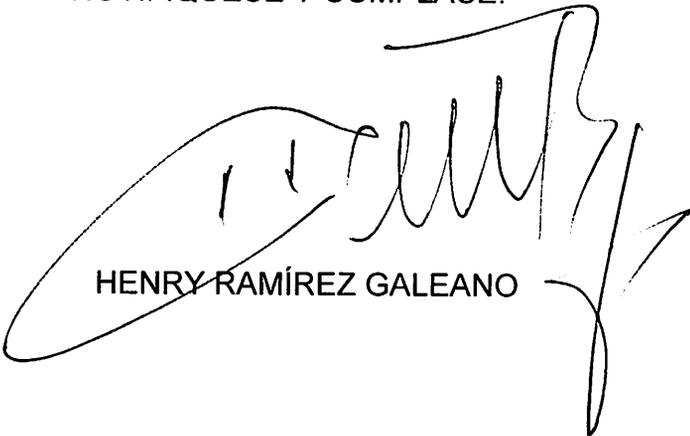
Caparrapí (Cundinamarca), 21 AGO 2020

Como quiera que en este asunto se profirió sentencia ordenando seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P. en la cual se tiene en cuenta como agencias en derecho en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.
~~37~~ Hoy 24 AGO 2020

EL SECRETARIO,


EJECUTIVO Nro. 2018 00064
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ANYI LORENA OBANDO JIMENEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí (Cundinamarca), 21 AGO 2020

De la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 y 446 del C. G. del P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

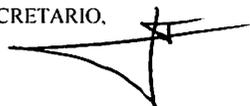

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.

35 Hoy 24 AGO 2020

EL SECRETARIO,



EJECUTIVO **2018 00103**
DEMANDANTE **BANCO COLOMBIA**
DEMANDADO: **OMAR ÁLVARO MOYANO BELTRÁN**

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 316 876 876 9

Caparrapi (Cundinamarca), Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial del 1 de julio de 2020, que da cuenta que Medicina Legal no ha dado respuesta a lo ordenado mediante el oficio 0155 de enero 31 del año en curso, radicado por el abogado LUIS EDUARDO SÁNCHEZ CASTRO el 12 de febrero del mismo año, respecto al estudio de la firma plasmada en el pagaré existiendo al parecer falsedad de la misma, remitiéndose original del mismo; por estas razones se deberá requerir a la Dirección Regional de Bogotá Grupo Grafología y documentación Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que en el término improrrogable de ocho días, allegue respuesta al oficio antes relacionado, so pena de aplicar la sanción de que trata el numeral 3 del art. 44 del C. G. P., esto imponer multa hasta por diez salarios mínimos legales mensuales a los empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que se les imparta. Recuérdese a dicha institución que se le allegó el original del pagaré y nuestro oficio aparecer radicado en la fecha indicada.

Con base en lo anterior, SE DISPONE:

Primero: Requierase a la Dirección Regional de Bogotá Grupo Grafología y documentación Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que en el término improrrogable de ocho días, allegue respuesta al oficio 0155 de enero 31 del año en curso, radicado por el abogado LUIS EDUARDO SÁNCHEZ CASTRO el 12 de febrero del mismo año, respecto al estudio de la firma plasmada en el pagaré existiendo al parecer falsedad de la misma, habiéndose allegado el original del mismo, so pena de aplicar la sanción de que trata el numeral 3 del art. 44 del C. G. P., esto es imponer sanción de hasta diez salarios mínimos mensuales vigentes.

Segundo: Una vez cumplido el término concedido en el numeral anterior, o allegada la respuesta, se dispondrá el traslado del dictamen por el termino de Ley, consagrado en el art. 228 del C G P y pasados los tres días se programada audiencia pasados diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

EJECUTIVO Nro. 2018 00132
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO: ANTONIO ARDILA PEREZ

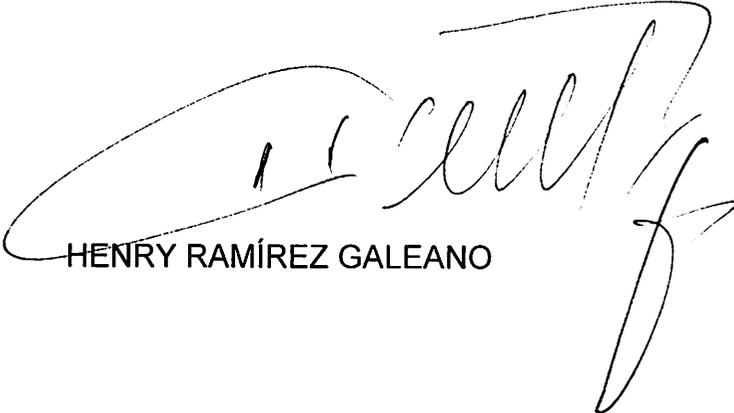
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Caparrapí (Cundinamarca), 21 AGO 2020

De la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 y 446 del C. G. del P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 37
 Fijado Hoy 24 AGO 2020

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019 000168

DEMANDANTES: LUZ MARINA MARTÍNEZ VANEGAS

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHAM MARTÍNEZ
PERSONAS INDETERMINADAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí Cundinamarca, 21 AGO 2020

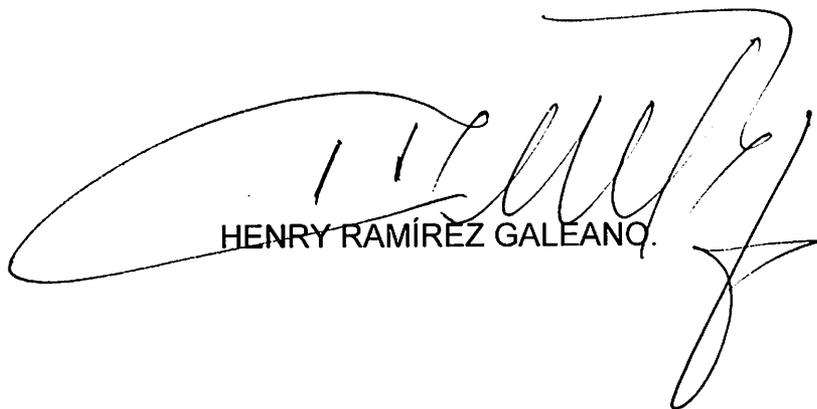
Por cuanto obra en el expediente la publicación del edicto en el periódico el Espectador del 23 de febrero de 2020, la fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla o del aviso, y conforme lo indica el numeral 7° del art. 375 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 37
Fijado Hoy 24 AGO 2020

EL SECRETARIO,


~~LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ~~

EJECUTIVO Nro. 2019 00169
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FERNANDO MOYANO PINZON

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí (Cundinamarca), 21 AGO 2020

Como quiera que en este asunto se profirió sentencia ordenando seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P. en la cual se tiene en cuenta como agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.

32 Hoy 24 AGO 2020

EL SECRETARIO,



EJECUTIVO Nro. 2019 00169
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FERNANDO MOYANO PINZON

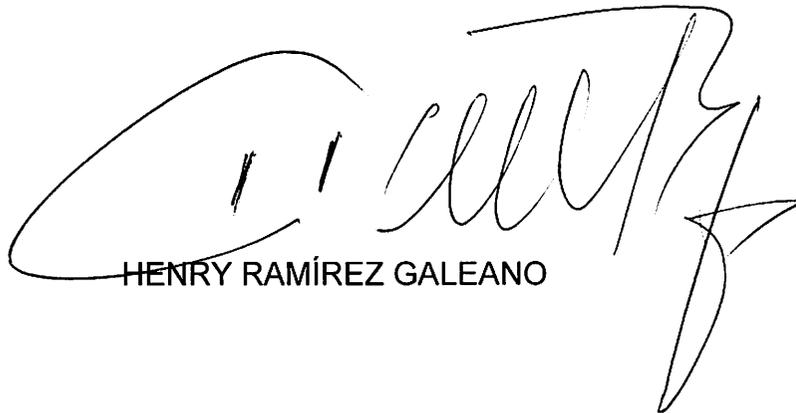
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí (Cundinamarca), 21 AGO 2020

De la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 y 446 del C. G. del P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 37
Fijado Hoy 24 AGO 2020

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Sucesión Nro. 2019 000185
 SOLICITANTE: JOSE MANUEL BLANCO SANCHEZ
 CAUSANTE ABIGAIL ANGULO GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

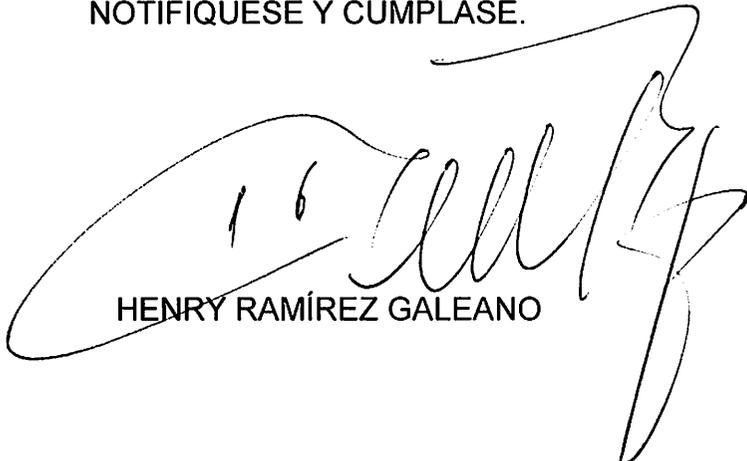
Caparrapí (Cundinamarca), 21 AGO 2020

Se tiene que con providencia del 19 de diciembre de 2019, se admitió la solicitud de sucesión intestada, y hasta la fecha la parte interesada no ha realizado la publicación del edicto conforme lo establece los arts. 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, el despacho DISPONE

Requerir a la parte actora para que en termino de treinta días so pena decretar desistimiento tácito del art. 317 del C. G del P. proceda a la publicación del edicto, ordenado en providencia del 19 de diciembre del 2019

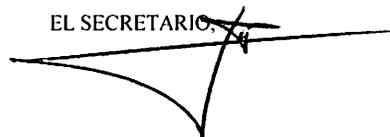
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.
^{3º} Hoy 24 AGO 2020

EL SECRETARIO 

EJECUTIVO N° 2019 00193
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EFREN SANTOS MORENO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

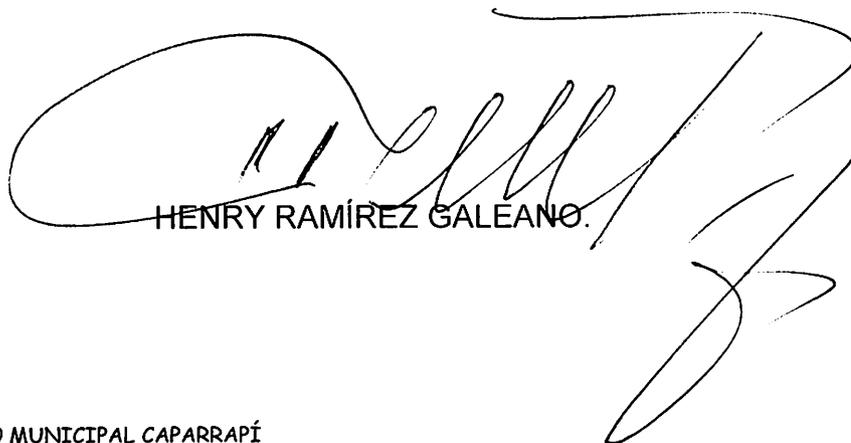
Caparrapí Cundinamarca, 21 AGO 2020

Por cuanto obra en el expediente la constancia de la emisión o transmisión del edicto en la emisora local Colina Stereo, efectuado el día 19 de julio del presente año y conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Se ordena la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, por el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 39
Fijado Hoy 24 AGO 2020

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020 00054
 DEMANDANTES: BLANCA SUNILDA GARZON ACHURY
 DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELIODORO CASTAÑEDA
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
i01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 21 AGO 2020

Subsanada la solicitud en oportunidad y por cuanto se tiene que con mediación de apoderado judicial, **BLANCA SUNILDA GARZON ACHURY**, identificada con la c de c número 20.426.880, con domicilio y residencia en este municipio, presentan demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, del predio urbano denominado carrera 2 Nro. 2 92 del Barrio Lucero Alto de este Municipio.

Resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibídem) cuya cuantía determinada no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art. 84 ibídem, lo mismo que el certificado especial de la Registradora de Instrumentos Públicos reclamado por el numeral 5 del art. 375 de la misma obra., por ello SE DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **BLANCA SUNILDA GARZON ACHURY** a través de apoderado, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELIODRO CASTAÑEDA** y demás personas Indeterminadas.

Segundo: Dese a este asunto el trámite del proceso VERBAL de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

Tercero: Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca.

Cuarto: EMPLÁCESE a Los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELIODRO CASTAÑEDA** y demás personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en

un listado que se publicara por una sola vez en una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el mencionado medio.

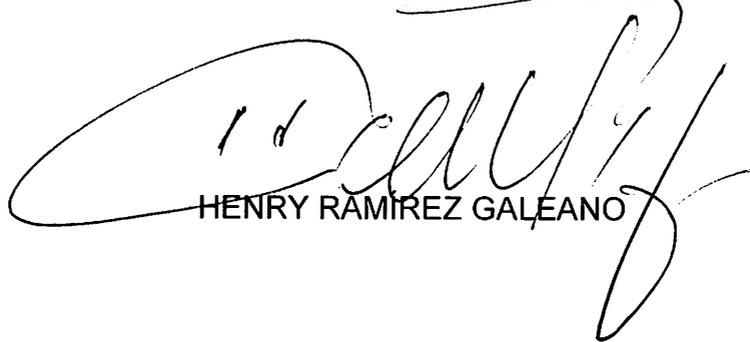
Quinto: De la misma forma el demandante deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia.

Sexto: Por Secretaria se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

Séptimo: Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación de los demandantes, al abogado ANTONIO ÁVILA BUSTOS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 37
Fijado Hoy 24 AGO 2020

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ